

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Que expide la octava reforma a la Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos** 2
- **Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019** 7
- 043-2022 Cantón Pastaza: Que establece las escalas de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores del GADM** 13

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad: De aprobación de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo 2021 - 2025** 28

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 letra b) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

QUE, el viernes 30 de diciembre del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 26 del 30 de diciembre del 2011 la "Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos"; normativa que ha tenido reformas publicadas en las Gacetas Nos. 30, 32, 36, 38, 21, 42 y 40 de fechas 02 de abril del 2012, 07 de mayo del 2012, 18 de junio del 2012 y 30 de julio del 2012, 13 de marzo de 2015, 23 de mayo de 2016 y 24 de noviembre de 2021 respectivamente;

QUE, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios;

QUE, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública ha informado a la señora Alcaldesa la necesidad de efectuar determinadas reformas a la "Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos"

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**La “OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”**

Artículo único. - Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza vigente por el siguiente:

“Segunda.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren ejerciendo una actividad económica en un establecimiento sin contar con la Tasa de Habilitación Definitiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza y para aquellos que inicien sus actividades de manera posterior a la publicación de esta Normativa, deberán de obtener la TASA DE HABILITACIÓN PROVISIONAL, cuya vigencia será hasta el 31 de Diciembre del 2022, tiempo en el cual tendrán para regularizar sus situaciones constructivas, catastrales, de uso de suelo, de condicionamientos mínimos y para obtener la Tasa de Habilitación Definitiva en cumplimiento de todo lo que se determine en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

Para acogerse al plazo antes referido y para regularizar las obligaciones tributarias existentes de ser el caso, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, deberán de obtener la Tasa de Habilitación Provisional de los establecimientos a través del Portal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec), en cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones.

- *Contar con el usuario y clave municipal*
- *Contar con el registro del establecimiento en el Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) del Servicio de Rentas Internas.*
- *Contar con Patente Municipal.*

La Tasa de Habilitación Provisional, se pagará por año y su monto se fijará de acuerdo con el área del establecimiento donde se realice la actividad, conforme lo establece el artículo 5 de esta Ordenanza.

Se excluyen de la aplicación de esta Disposición Transitoria, las edificaciones, establecimientos y actividades que se detallan a continuación:

- *Edificaciones y establecimientos que se encuentren en Urbanizaciones y/o Ciudadelas que cuenten con Reglamentos Internos debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a excepción de aquellos que se encuentren en las zonas comerciales autorizadas en dichos Reglamentos.*

- *Bodegas y Ventas al por mayor que se encuentren en los polígonos de intervención operativa por parte de las Direcciones Municipales que almacenen, guarden y comercialicen, al por mayor, productos alimenticios perecibles.*
- *Los establecimientos destinados actividades similares y afines a las desarrolladas en mercados públicos municipales, y que se encuentren en un radio de 4 manzanas en el caso de mercados minoristas y 8 manzanas en el caso de mercados mayoristas.*
- *Los Centros de Acopio Tecnificado y No Tecnificado de material recuperable.*
- *Estaciones de Servicio y/ Gasolineras.*
- *Canteras.*
- *Muelles, Terminales Portuarios, Astilleros, Varaderos y Similares.*
- *Casa de citas, cabarets, prostíbulos y similares, billares, bares y discotecas y aquellos moteles que no tengan permisos de funcionamiento otorgados por la Autoridad Competente.*

Esta Tasa de Habilitación Provisional podrá ser revocada en cualquier momento por la Autoridad Competente, cuando la persona natural, jurídica o sociedad de hecho titular del permiso incurra en las siguientes causales:

- a) *Obtener la misma de manera ilegal o irregular, mediante engaño, o que haya presentado documentación fraudulenta o faltando a la verdad en su declaración para obtenerla.*
- b) *Realizar una actividad distinta o adicional a la registrada.*
- c) *Declarar y registrar un código catastral que no le corresponde al predio donde se ubique el establecimiento.*
- d) *Declarar y registrar dimensiones distintas a las medidas reales del establecimiento.*
- e) *Si la actividad pone en riesgo la salud, integridad física de los ciudadanos, seguridad, bienes de terceros, el medio ambiente, el tránsito vehicular o peatonal en el Cantón y el buen funcionamiento del establecimiento.*

Por otra parte, la obtención de esta Tasa de Habilitación Provisional no avala ni autoriza cambios de uso de edificaciones, aumentos de construcción, fraccionamientos o remodelaciones sin los respectivos permisos emitidos por la Dirección competente, así tampoco el incumplimiento a las normas de seguridad, bioseguridad y ambientales.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que incumplan con el plazo determinado en esta Disposición Transitoria para la obtención de la Tasa de Habilitación Definitiva de los establecimientos, la autoridad competente sancionará conforme a las siguientes disposiciones:

- *Para los casos en los que las actividades sean permitidas conforme a las Ordenanzas y Normativas aplicables a la zona donde se ubique el establecimiento, y los mismos cumplan con las dimensiones y condicionamientos mínimos determinados para las actividades, se aplicará una multa mínima equivalente a 1*

Salario Básico Unificado vigente (1 S.B.U.) y se dispondrá de la clausura del establecimiento la cual será levantada únicamente cuando obtenga y presente la Tasa de Habilitación Definitiva.

- *Para los casos en los que las actividades sean permitidas conforme a las Ordenanzas y Normativas aplicables a la zona donde se ubique el establecimiento, y los mismos no cumplan con las dimensiones y condicionamientos mínimos determinados para las actividades y/o sus catastros no han sido regularizados se aplicará una multa mínima equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente (1 S.B.U.) y se dispondrá de la clausura definitiva del establecimiento y su desalojo.*
- *Para los casos en los que las actividades no sean permitidas conforme a las Ordenanzas y Normativas aplicables a la zona donde se ubique el establecimiento, y/o los mismos no cumplan con las dimensiones y condicionamientos mínimos determinados para las actividades, se aplicará una multa mínima equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente (1 S.B.U.) y se dispondrá de la clausura definitiva del establecimiento y su desalojo”.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 19 de octubre y 16 de noviembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 22 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de noviembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 07 de agosto de 1994 entró en vigencia la “Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos ubicados en los Sectores Urbanos Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes”;

QUE, con fecha 3 de octubre del 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la “Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo” conocida comúnmente como Ley 88 o Ley Expropiatoria 88;

QUE, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011 se publicó la primera reforma a la Ley expropiatoria 88, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre del 2013 se publicó una segunda reforma a la citada Ley 88, estableciéndose determinados condicionantes para efectos de adjudicación o venta de los terrenos expropiados ubicados en los sectores señalados en la ley 88 y sus reformas, y el criterio para fijar el precio del metro cuadrado de tierra que será determinado por ordenanza municipal, el mismo que deberá considerar la capacidad de pago y la condición socio-económica de los poseionarios, así como la extensión de los lotes de terrenos sujetos a legalización;

QUE, en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, se publicó la **ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**, que establece lo siguiente:

“Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Procédase a la regularización de aquellos asentamientos humanos definidos en los anexos constantes en la presente ordenanza, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas para su correspondiente titularización.” (...)

ANEXOS: (...)

Polígono 21: Cooperativa Colinas de Montebello (...)

QUE, en la Gaceta Oficial No. 36 del 03 de septiembre de 2021, se publicó la Reforma de la “**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN.**”;

QUE, mediante oficio **SMG-2019-18040** del 13 de diciembre de 2019, la Secretaria Municipal informó a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) que el M. I. Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria del día jueves 12 de diciembre del año 2019, aprobó el Plano Único Urbanístico de la Cooperativa “Colinas de Montebello”, fundamentándose en los informes: DUOT-PE-2019-36058 del 04 de diciembre del 2019 y DAJ-IJ-2019-14546 del 09 de diciembre del 2019;

QUE, mediante oficio **DT-LT-2022-2505** del 26 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Joselo Falquéz E., Jefe de Legalización y Regularización de Tierras, indicó a la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (E), que mediante memorando No. DT-LT-AL-2022-5003 de fecha 26 de mayo de 2022 suscrito por la Analista de Terrenos se informó lo siguiente:

- “(...)*
1. *Que, en archivos de esta Dirección, se verificó que en Encuesta Socioeconómica realizada el 13 de junio del 2019, el solar 001, de la manzana 6530, sector 58, Cooperativa Colinas de Montebello, registra a nombre de **WILLIAM EDISON ESPINOZA GARATE y JENNY VILLAO ESPINOZA**, con observación - COMERCIAL- (funciona guardería). (...)*”

QUE, mediante oficio **DUPOT-P-2022-4554** del 08 de agosto de 2022, la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y la Jefe de Proyectos, indicaron a la señora Alcaldesa lo siguiente:

“(...) En conclusión, debido a que mediante los memorandos DT-LT-2022-1633 y DT-LT-AL-2022-5003 enviados por la Dirección de Terrenos, detalla que el predio con código catastral 58-6530-001 registra a nombre del Sr. WILLIAM EDISON ESPINOZA GARATE Y JENNY VILLAO ESPINOZA con observación comercial, en el cual funciona actualmente una guardería, lo que corresponde es que usted señora Alcaldesa autorice a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial la elaboración de un proyecto reformativo a la “Ordenanza Especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización”, con la finalidad de excluir el predio antes mencionado, a función de lo solicitado por el peticionario.”; y,

QUE, a través de oficio **AG-CV-2022-7462** del 16 de agosto de 2022 dirigido a la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, **autorizó** la elaboración de un proyecto reformativo a la Ordenanza Especial de Regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de regularización, con la finalidad de excluir el predio con código catastral No. 58-6530-001, en función de lo solicitado por el peticionario, señor William Espinoza Garate.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **Tercera Reforma** a la “**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019.

Artículo Único.— Sustitúyase el anexo No. 21/35 de la presente Ordenanza, que contiene el Polígono de la “**Cooperativa Colinas de Montebello**”, por un nuevo Plano anexo a esta reforma.

Para el efecto se deberá también realizar la correspondiente actualización del Plano Único de Diseño Urbanístico de la “**COOPERATIVA COLINAS DE MONTEBELLO**”, que fuera aprobado por el M. I. Concejo Municipal en sesión de fecha 12 de diciembre de 2019.

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
 SANCHEZ
 CAMPOSANO**

Ing. Josue Sanchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **Tercera Reforma** a la “**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 de septiembre y 05 de octubre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 14 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Tercera Reforma** a la “**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
 FERNANDA VITERI
 JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **Tercera Reforma** a la “**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 17 días del mes de octubre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

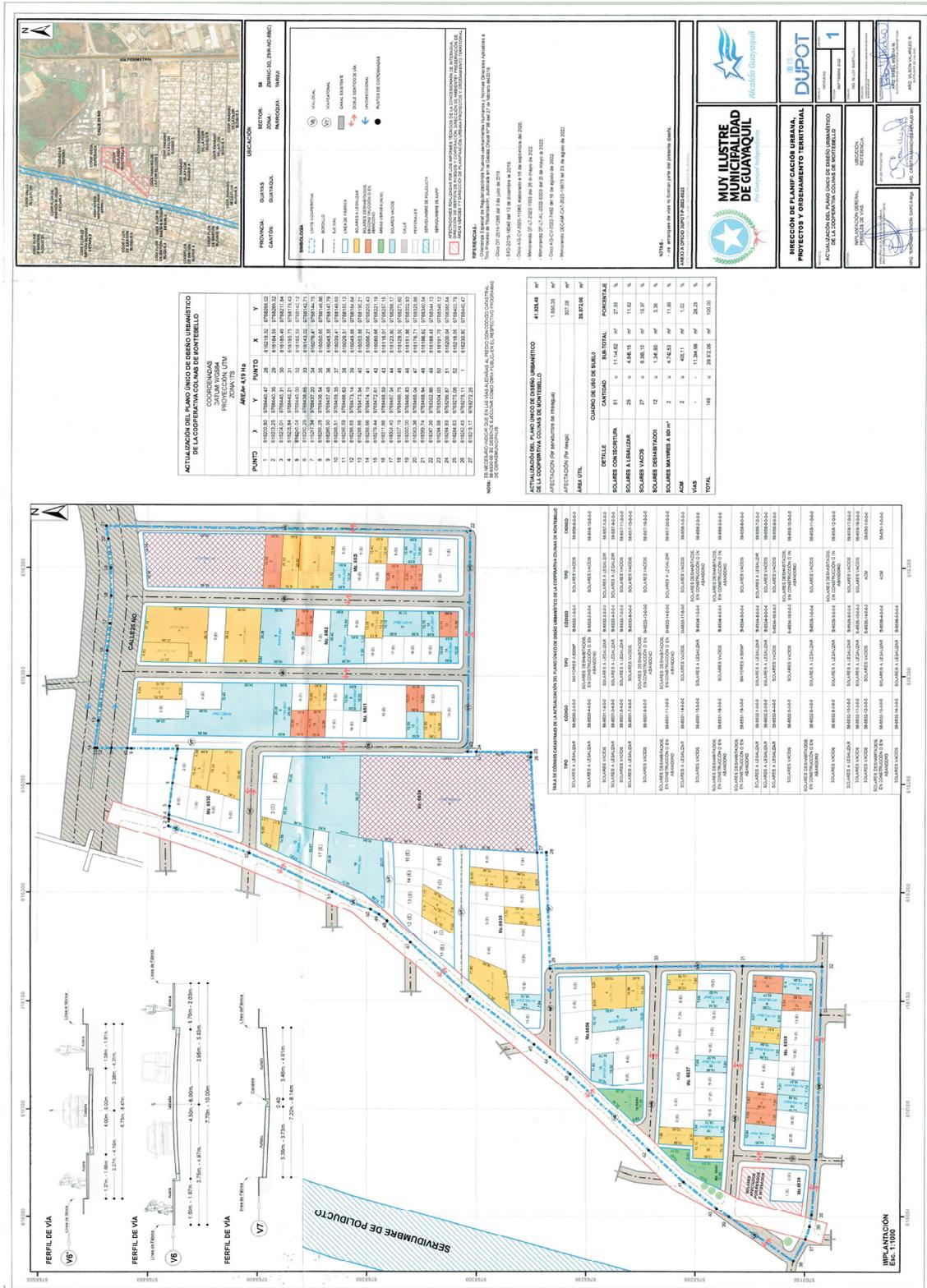
Guayaquil, 17 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ANEXOS



PROYECTO: POLIGONO 21: COOPERATIVA COLINAS DE MONTEBELLO

CONTIENE: REFERENCIAS

ANEXO: 21/35

ESCALA: 1:1000

FECHA: SEPTIEMBRE 2022

ELABORÓ: ING. WILDY MARTÍNEZ L.

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAS

UBICACIÓN: GUAYAS

PARROQUIA: TARDÓ

SECTOR: M

SÍMBOLOGIA: POLIGONO DE LIMITE

REFERENCIAS:

- Ordenanza Especial de Regulación de Nuevos Asentamientos Humano
- Decreto de Declaración de Emergencia y Estado de Alarma, publicado en el
- Gaceta Oficial N° 98 del 27 de febrero del 2019
- Orden DT-2018-108 del 3 de julio de 2018
- S.M. 2018-1040 del 13 de diciembre de 2018
- Orden AG-CV-2020-11063, elaborado el 15 de septiembre del 2020.
- Memorando FT-L-2022-1053 del 26 de mayo de 2022
- Memorando FT-L-2022-1053 del 26 de mayo de 2022
- Orden AG-CV-2022-1462 del 18 de agosto de 2022
- Memorando REG-CA-CV-2022-19075 del 23 de agosto de 2022

ANEXO OFICIAL DUPOT-2022-002

LEYES Y DECRETOS DE LA REPUBLICA DE GUAYAS

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JEFE DE PROYECTO: ARQ. CRISTINA GONZÁLEZ REBALDO MTR

SUPERVISORA: ARQ. ISABEL MEDINA ALCOCER

DUPOT

DIRECTOR: ARQ. VIBRONICA LAYAN GARCIA, MSP

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pastaza**

Ordenanza Nro. 043-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza que fija las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del GAD Municipal del cantón Pastaza, tiene que estar acorde a las escalas remunerativas y que estas deben concordar con el presupuesto del año 2022.

La ordenanza que fija las remuneraciones mensuales unificadas de los Gobiernos Autónomos, debe estar basada en los techos y pisos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Acuerdos Ministeriales aplicables para los GADs.

En base a la autonomía que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el deber de cumplir con la Ley Orgánica de servicio público, por lo tanto, es necesario establecer una reforma a la ordenanza en la cual se establezca la realidad actual de los servidores y servidoras municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza.

Es competencia del GAD Municipal del cantón Pastaza, determinar las escalas remunerativas mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen LOSEP, sujetándose a los techos remunerativos del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, en el cual se expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; en concordancia con lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154, que determina los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, es así que en la presente ordenanza se ha establecido los grupos ocupacionales a los que corresponde cada uno de los puestos existentes y a futuras contrataciones, procedimiento que consiste en la asignación de un grupo ocupacional a cada puesto sin afectar la remuneración actual; por lo que, una vez determinados los grupos ocupacionales se hace necesario cambiar la resolución Nro. 078-23-10-2019, a fin de viabilizar su aplicación.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA:**

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 227 de la onstitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, La Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 2 determina que: Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante

la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: **Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios...;

Que, En el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibídem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51, literal i) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que, el Ministerio de Trabajo es competente para “emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley”; y, no es competente para pronunciarse sobre casos concretos que son parte de la gestión interna de la institución estatal, tampoco es competente para validar las decisiones o actos de las instituciones del Estado, ni para declarar derechos subjetivos del administrado.

El ultimo inciso del artículo 51 de la Ley Ibídem, establece que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del

talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que, el artículo 52 de la referida Ley, en sus literales: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, y, k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;

Que, el inciso final del artículo 56 de la misma Ley Orgánica dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”;

Que, La Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 61, dice: Del Subsistema de clasificación de puestos. -El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos;

Que, La Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 62.-Obligatoriedad del subsistema de clasificación. -El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, la disposición Transitoria Décima de la referida Ley dispone que: “En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013”;

Que, el artículo 117 del referido Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público instituye que “De la Unidad de Administración del Talento Humano -UATH.-Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.

La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes.

Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Estructura Administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales...;

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen aplicable.-Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 359.- Servidores de libre nombramiento y remoción. - El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir. (...);

Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Administración.-La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

Que, el Acuerdo Nro. MDT-2015-0060, expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitido el 30 de marzo del 2015 y su última reforma el 16 de febrero del 2017;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, establece que, “Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, el 22 de septiembre de 2017;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154, determina los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, emitido el 22 de septiembre de 2017;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 56:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Artículo 1.-Se establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del GAD Municipal del cantón Pastaza, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del 26 de marzo del año 2015 Reformado el 16-II-2017 y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154 del 22 de septiembre del 2017.

Artículo 2.-Expedir la siguiente escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	1 SBU
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	2	451
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	527
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	553
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	585
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	622
SERVIDOR MUNICIPAL	7	733
SERVIDOR MUNICIPAL 1	8	817
SERVIDOR MUNICIPAL 2	9	928
SERVIDOR MUNICIPAL 3	10	1012
SERVIDOR MUNICIPAL 4	11	1097
SERVIDOR MUNICIPAL 5	12	1197
SERVIDOR MUNICIPAL 6	13	1323
SERVIDOR MUNICIPAL 7	14	1523

SERVIDOR MUNICIPAL 8	15	1676
SERVIDORES DE PERIODO FIJO, LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	1 NJS - A	1677
	1 NJS - B	1760
	1 NJS - C	2000
	2 NJS	2368
NIVEL LEGISLATIVO		2254
NIVEL EJECUTIVO	7 NJS	4508

Disposición Transitoria. – En un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Unidad Administrativa de Talento Humano deberá Actualizar el Manual de descripción y valoración de puestos en base a las escalas, grados y grupos ocupacionales de esta ordenanza.

Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la resolución Nro. 078-23-10-2019, emitida por el seno del Concejo Municipal del cantón Pastaza en sesión extraordinaria realizada el 23 de octubre de 2019, y toda resolución u ordenanza que se contraponga a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente los grupos ocupacionales y los grados establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los grupos ocupacionales y grados de los puestos de carrera ocupados bajo la modalidad de nombramiento permanente se ajustarán de manera inmediata, así como también los contratos de servicios ocasionales, conforme lo determina la presente escala.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta oficial de la municipalidad y el dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los treinta días del mes de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga
Alcalde del cantón Pastaza



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

CERTIFICO. - Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida

y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 09 y 30 de noviembre de dos mil veinte y dos.

Puyo, 01 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
 PRISCILA
 ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 01 de diciembre del 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
 PRISCILA
 ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 01 de diciembre del 2022

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
 ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón
Alcalde del cantón Pastaza

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el 01 de diciembre del 2022. CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
 PRISCILA
 ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

La presente ordenanza fue publicada el 01 de diciembre de dos mil veinte y dos, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD



CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE LA LIBERTAD

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA LIBERTAD.

INFORME APROBADO DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación. - “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”

Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados) contempla los Sigüientes pasos: literal 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve. “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita *faz directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión*

CONSEJO DE PLANICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE LA LIBERTAD

publica, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ACTA DE INFORME FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO PARA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE LA LIBERTAD 2019 — 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

En la parroquia La Libertad del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, a los veintidós días del mes de enero del 2022, siendo las 16h00 pm., en el salón de actos del GAD Parroquial, se instala la sesión ordinaria por el consejo de planificación convocada por el Sr. Presidente del GAD de La Libertad, con el fin de emitir la resolución favorable de desarrollo para la actualización de prioridades estratégicas para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de La Libertad al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025.

- 1, **Constatación del Quorum.**
2. **Apertura de la sesión a cargo del señor presidente.**
3. **Análisis de documento de Alineación del PDOT parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021 — 2025.**
4. **Aprobación del Acta.**
5. **Clausura**

Desarrollo de la sesión

1. Constatación del Quorum

Se procede a constatar el quorum, con la presencia de los señores vocales del GAD parroquial La Libertad y los miembros del sistema de planificación parroquial habiendo el quorum reglamentario se da por instalada la sesión.

2. Apertura de la sesión a cargo del señor presidente

El señor presidente saluda y da la bienvenida a cada uno de los integrantes del Consejo

de Planificación Local, así mismo agradece por la presencia a cada de ellos, en esta sesión se estará analizando la Alineación del PDOT al Plan de Creación de Oportunidades 2021 — 2025, en base a la Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021.

3. Análisis de documento de alineación del PDYOT Parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

CONSEJO DE PLANIFICACION DE LA PARROQUIA RURAL DE LA LIBERTAD

El señor secretario - tesorero encargado del proceso de alineación, expone el documento elaborado, la matriz general de la alineación de toda la propuesta del PDyOT del gobierno parroquial de La Libertad.

Interviene el señor presidente del GAD, estoy de acuerdo con el proceso de la alineación del PDOT, con la evaluación de lo anterior, los planteamientos de objetivos estratégicos y metas a cumplir; así con los proyectos planificados en la matriz general de la alineación es lo más adecuado de acuerdo a nuestras competencias y recursos, que de cierta manera son limitantes.

Intervienen los señores vocales y los señores integrantes del consejo de planificación, en donde están de acuerdo con la matriz de alineación revisada, se ha cumplido con el procedimiento respetando lo planificado según los ODS y los PND, las competencias, metas y objetivos, según los años anteriores y lo planificado que se cumplirá mediante gestión y presupuesto del gobierno parroquial.

El GAD parroquial y el consejo de planificación parroquial están dispuestos a trabajar mancomunadamente y así lograr los objetivos propuestos en este documento.

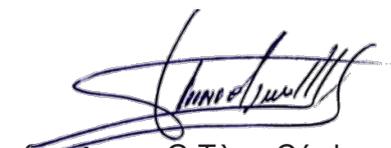
Corresponde a los organismos del estado y a la ciudadanía de la parroquia de La Libertad, acompañar y velar por el buen cumplimiento de las propuestas, con transparencia y efectividad, bajo una dinámica de corresponsabilidad entre los mandantes y mandatarios.

4. Aprobación del acta.

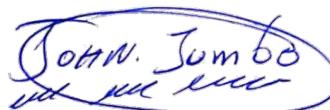
Una vez realizadas las preguntas respectivas y analizadas el documento de Alineación del PDOT parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021 — 2025, se da por aprobada el acta presente, para que se prosiga con el análisis desde el órgano legislativo.

5. Clausura

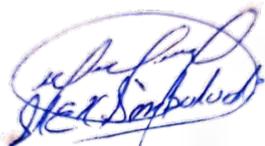
El señor presidente agradece por la acogida y participación en la sesión Ordinaria, cuando son las 17h30, procede a dar por dar clausurada la presente sesión.



Sr. Danny G Tène Córdova
PRESIDENTE



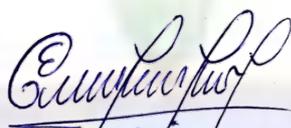
Sr. John O Jumbo Ambuludi
VICEPRESIDENTE



Sr. Alex S Ambuludi Jumbo
PRIMER VOCAL PRINCIPAL



Sr. Guido Lalangui Celi
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL



Sr. Eddie A Castillo Espinoza
TERCER VOCAL PRINCIPAL

CONSEJO DE PLANIFICACION DE LA PARROQUIA RURAL DE LA LIBERTAD



Sr. Danny G Tène Córdova
PRESIDENTE DEL GADPR LA LIBERTAD



Sr. Luis Ordoñez
DELEGADO DE PARTICIPACION



Sr. Eddie Castillo Espinoza
REPRESENTANTE DE VOCALES DEL GADPRLL



Sr. José Celi
DELEGADO DE PARTICIPACION



Lcda. Cumandá Robles
TECNICO AD HONOREM



Srta. Kimberly López
DELEGADO DE PARTICIPACION

CERTIFICACIÓN. - Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad, Sr. Heinz Torres Ayala, CERTIFICA que la presente Acta e informe favorable fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria de planificación celebrada el día 21 de Enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los *artículos* 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

La Libertad, 21 de enero del 2022.



Sr. Heinz Torres Ayala
SECRETARIO - TESORERO
DEL GADPR LA LIBERTAD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SR. DANNY GUILLERMO TENE CORODOVA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la

asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo , y del plan de Desarrollo del Cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de República determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de las ,objetivas del régimen 'de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución de la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo, del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que contribuya a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado e s d i r i g i r , p l a n i f i c a r regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de La Constitución de La República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso. Primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas" Públicas, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio para el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de las cuales esta el de: (...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Régimen del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los Instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-001A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-d, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación

de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de La Libertad, con oficio Nro. OF-GADPR-EP-CPLANIFICACIÓN No. 001-2022; convoca al Concejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Libertad, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Libertad, reunido el 21 de enero del 2021, emite el informe favorable Nro.001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad vigente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural La Libertad determina la actualización del PDYOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Ordenamiento 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCION DE APROBACION DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA LIBERTAD, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2021-2025.

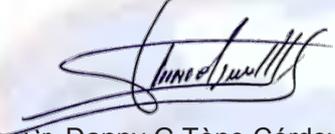
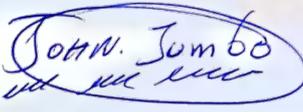
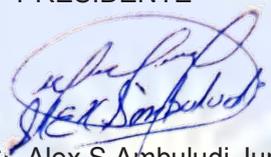
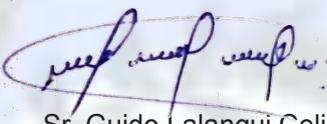
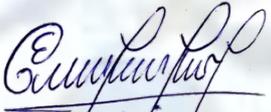
Art.-1.-Objeto.- la presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento

con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

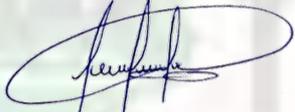
Art.-2.-Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de La Libertad vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Libertad.

Art. 3.- **Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <http://lalibertadeloro.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

	
Sr. Danny G Tène Córdova PRESIDENTE	Sr. John O Jumbo Ambuludi VICEPRESIDENTE
	
Sr. Alex S Ambuludi Jumbo PRIMER VOCAL PRINCIPAL	Sr. Guido Lalangui Celi SEGUNDO VOCALPRINCIPAL
	
	
Sr. Eddie A Castillo Espinoza TERCER VOCAL PRINCIPAL	

CERTIFICACIÓN.- Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Libertad, Sr. Heinz Torres Ayala, CERTIFICA que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.


Sr. Heinz Torres Ayala
SECRETARIO -TESORERO
DEL GADPR LA LIBERTAD

La Libertad 24 de noviembre del 2022

CERTIFICACION

El señor Heinz Torres Ayala, con cedula de ciudadanía N.º 0705622496, como administrativo-financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Libertad, certifica que:

Con fecha 21 de enero del 2022 se realizó la respectiva sesión ordinaria y su resolución para la aprobación de las estrategias de desarrollo para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Libertad 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Con fecha 21 de enero del 2022 se realizó la respectiva sesión de consejo y su resolución para las estrategias de desarrollo para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Libertad 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona autorizada. Hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**HEINZ JAZMANI
TORRES AYALA**

**Sr. Heinz Torres Ayala
ADMINISTRATIVO-FINANCIERO
DEL GADPR LA LIBERTAD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.